

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
RESOLUCIÓN N° 014-2023/UCT-VRI

Trujillo, 31 de marzo del 2023

VISTO el Artículo 9° del Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual aprobado con Resolución Rectoral N° 015-2021/UCT-R; el Artículo 9° del Reglamento de Investigación Científica aprobado con Resolución Rectoral N° 013-2021/UCT-R., ambos con fecha 03 de febrero 2021.

CONSIDERANDO:

- Que, según el Artículo 9° del Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI (en adelante UCT), prescribe: El presente Reglamento se aplica a toda creación intelectual a cuyo resultado sea necesario brindarle la protección intelectual en cualquiera de sus modalidades, desarrollada por el personal administrativo, docente, colaboradores de cualquier naturaleza, investigadores, estudiantes y profesionales externos orientados al desarrollo del ámbito académico-científico; así como a las creaciones intelectuales que aquellos realicen en el ejercicio de sus actividades académicas y de gestión en la UCT o relacionadas directamente con ella.
- Que, según el Artículo 9° del Reglamento de Investigación Científica de la UCT Benedicto XVI, prescribe: El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación de la Universidad Católica de Trujillo. Encargado de gestionar, orientar y coordinar las actividades y/o proyectos de investigación que se desarrollan a través del Instituto de Investigación, la Oficina de Gestión del Conocimiento, Oficina de Proyectos de Incubación, Transferencia Tecnológica e Innovación y la Oficina de Publicaciones y Propiedad Intelectual (Fondo Editorial).
- Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el “Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual” Versión 2.0 de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, tal como se muestra a continuación en el Anexo del presente escrito.

ARTÍCULO 2°.- DAR A CONOCER a las dependencias correspondientes los alcances de la presente resolución, para conocimiento y aplicación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. Francisco Alejandro Espinoza Polo
Vicerrector de Investigación (e)
Universidad Católica de Trujillo

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Versión N°02

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO 1.- Este reglamento se basa en la legislación nacional, siguiente:

- Constitución Nacional Art. 2 Inciso 8.
- Ley sobre el Derecho de Autor N° 30276.
- Ley sobre el Derecho de Autor Decreto Legislativo N° 822.
- Decreto Legislativo 1076, aprueba la Modificación del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley 30276, ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo 053-2017-PCM, aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ley 31117, ley que incorpora y modifica artículos del Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, para implementar el Tratado de Marrakech y facilitar el acceso a obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
- Decreto Supremo 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo 1075 y sus modificaciones).
- Decreto Supremo N° 09-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el ROF de Indecopi.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica N° 28303.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- Ley N° 26905 Depósito Legal.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la protección de los derechos de propiedad intelectual en la Universidad Católica de Trujillo, incluyendo la protección de los derechos de autor, patentes, marcas registradas, diseños industriales, secretos comerciales y cualquier otra forma de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a todas las personas; tanto físicas como jurídicas, que formen parte de la comunidad de la Universidad Católica de Trujillo; incluyendo estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo y cualquier otra persona que realice actividades colaborativas académico-científica con la Universidad.

ARTÍCULO 3.- La Universidad Católica de Trujillo a través del CATI UCT, apoyará en la gestión de los procedimientos que permitan la defensa de la autoría de la producción intelectual de sus miembros ante INDECOPI.

ARTÍCULO 4.- Definiciones

A los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Propiedad intelectual:** toda creación intelectual protegida por la legislación peruana, incluyendo obras literarias, artísticas, científicas, invenciones, signos distintivos y diseños industriales.
- b) **Titular de la propiedad intelectual:** persona física o jurídica que ostenta los derechos sobre una obra o invención protegida por la ley.
- c) **Licencia:** autorización para el uso de una obra o invención protegida por la ley.
- d) **Cesión:** transferencia total o parcial de los derechos de propiedad intelectual de una obra o invención a otra persona física o jurídica.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5.- Titularidad

La Universidad Católica de Trujillo es titular de los derechos de propiedad intelectual generados por su personal docente e investigador en el ejercicio de sus funciones, incluyendo los resultados de investigaciones, publicaciones, creaciones artísticas y cualquier otra forma de producción intelectual.

ARTÍCULO 6.- Cesión de derechos

Los autores de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual podrán ceder total o parcialmente sus derechos a favor de la Universidad Católica de Trujillo, siempre que dicha cesión se realice de forma expresa y por escrito.

ARTÍCULO 7.- Creaciones en colaboración

En los casos en que se realicen creaciones en colaboración entre distintos autores, los derechos de propiedad intelectual correspondientes se distribuirán entre los autores de acuerdo con los términos del acuerdo de colaboración.

ARTÍCULO 8.- Protección de los derechos de propiedad intelectual

La Universidad Católica de Trujillo se compromete a proteger los derechos de propiedad intelectual de su personal docente e investigador, de los estudiantes, de cualquier otra persona que realice actividades colaborativas académico-científica adoptando las medidas necesarias para impedir cualquier forma de violación de dichos derechos.

CAPÍTULO IV

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9.- Propiedad intelectual de los estudiantes

Los estudiantes de la Universidad Católica de Trujillo son titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre sus trabajos de fin de grado, fin de máster y tesis doctorales, salvo en los casos en que dichos trabajos hayan sido desarrollados como proyecto conjunto con la Universidad, con desarrollo colaborativo de personal investigador de un área específica de nuestra Casa de Estudios.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 10.- Definición de propiedad intelectual

La propiedad intelectual se refiere a los derechos que tienen los docentes e investigadores de la Universidad Católica de Trujillo sobre sus creaciones intelectuales, incluyendo, pero no limitado a patentes, marcas registradas, diseños industriales, derechos de autor, software y bases de datos.

ARTÍCULO 11.- Responsabilidad de la Universidad

La Universidad Católica de Trujillo reconoce y respeta los derechos de propiedad intelectual de sus docentes e investigadores. La universidad se compromete a proporcionar el apoyo necesario para proteger y gestionar adecuadamente estos derechos.

ARTÍCULO 12.- Derechos de propiedad intelectual de los docentes e investigadores

Los derechos de propiedad intelectual de los docentes e investigadores se regirán por las leyes y regulaciones nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual. La universidad reconocerá y respetará los derechos de propiedad intelectual de los docentes e investigadores y tomará las medidas necesarias para proteger estos derechos.

ARTÍCULO 13.- Creaciones intelectuales de los docentes e investigadores

Toda creación intelectual producida por los docentes e investigadores de la universidad ya sea en el ámbito académico o en cualquier otra actividad relacionada con la universidad, se considerará propiedad del creador, a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

ARTÍCULO 14.- Obligaciones de los docentes e investigadores

Los docentes e investigadores tienen la obligación de informar a la universidad sobre cualquier creación intelectual que produzcan en el desempeño de sus funciones como docentes e investigadores de la universidad. Además, deberán cooperar con la universidad en la protección y gestión de sus derechos de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 15.- Comercialización de creaciones intelectuales

La universidad tendrá el derecho exclusivo de comercializar las creaciones intelectuales producidas por sus docentes e investigadores, a menos que se acuerde lo contrario por escrito. Cualquier beneficio económico derivado de la comercialización de estas creaciones intelectuales se compartirá de acuerdo con los términos acordados por ambas partes.

ARTÍCULO 16.- Divulgación de creaciones intelectuales

La universidad tendrá el derecho de divulgar las creaciones intelectuales producidas por sus docentes e investigadores, a menos que se acuerde lo contrario por escrito. Sin embargo, se respetarán los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual de los creadores.

ARTÍCULO 17.- Resolución de conflictos

Cualquier conflicto relacionado con la propiedad intelectual de los docentes e investigadores se resolverá mediante recurso de conciliación. En caso de que no se pueda llegar a un acuerdo, se resolverá de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual.

ARTÍCULO 18.- Actualización del reglamento

Este reglamento de propiedad intelectual podrá ser actualizado y modificado por la universidad de acuerdo con las leyes y regulaciones nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual.

CAPÍTULO VI SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 19.- Se considera como Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones intelectuales que puedan ser objeto de definición, reproducción, uso o expresión de modo escrito por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.

ARTÍCULO 20.- En particular la propiedad intelectual comprende los siguientes:

1. Signos Distintivos
2. Invenciones y Nuevas Tecnologías
3. Derechos de Autor
4. Derechos derivados y conexos: acceso a recursos genéticos, licencias de conocimientos tradicionales, licencias de derechos de propiedad intelectual, metodologías de trabajo, modelos de gestión, entre otros.

ARTÍCULO 21.- Principios

- **Buena fe.** La Universidad Católica de Trujillo presume que la información y documentación de cada uno de sus colaboradores es de autoría propia.
- **Transparencia.** Toda la información relativa a asuntos de Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Trujillo se encuentra a disposición de cualquier persona que requiera consultarla, con excepción de aquellos documentos considerados como confidenciales en virtud de los acuerdos firmados.
- **Permiso de uso de información.** El uso de cualquier tipo de información producida en la Universidad o en trabajos contratados por la misma, sea que esta se encuentre o no protegida a través de alguna herramienta de Propiedad Intelectual, deberá ser autorizado de manera expresa por la Universidad Católica de Trujillo.
- **Protección Jurídica.** La Universidad protegerá, por medio de registro o de patentes, la producción intelectual generada en la Institución, siempre que lo estime conveniente para una mejor defensa de esta.
- **Respeto al Recurso Genético y al Conocimiento Tradicional.** En los productos o procedimientos que hayan sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de

sus productos derivados, de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, nacionales, internacionales o locales, se deberá tener en cuenta tanto el procedimiento de acceso, como el de autorización de uso establecido por el convenio y los requisitos mencionados en este y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 22.- Entiéndase por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se reconoce a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte digital y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con características de originalidad (esfuerzo intelectual), que permita distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado y materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Éste debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

ARTÍCULO 23.- Considérese como autor a la persona que de manera efectiva genera, materializa o produce una creación protegida por el Derecho de Autor, siendo en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales.

ARTÍCULO 24.- Entiéndase como derechos morales al conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprende: el de Paternidad de la Obra, Integridad, Inédito, Publicación, Modificación, Post Publicación, y Arrepentimiento.

ARTÍCULO 25.- Entiéndase como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidas directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Comprende: el de Reproducción, Transformación, Comunicación Pública, Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

ARTÍCULO 26.- Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige coordina, orienta, divulga, publica y comercializa, en su nombre, una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.

c) La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
- Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de esta.
- Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia en favor de un tercero.
- Por sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 27.- Serán coautores de una obra creada en colaboración, los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo.

ARTÍCULO 28.- De los actos de disposición realizados sobre los Derechos Patrimoniales, surge la siguiente clasificación:

- a. Obras originales. Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
- b. Obras derivadas. Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.
- c. Obras por encargo. Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo pacto en contrario escrito.

ARTÍCULO 29.- Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.

- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme con los usos honrados, y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

ARTÍCULO 30.- El autor, quien es miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Católica de Trujillo o mantiene contrato o convenio vigente con la misma, cede sus derechos de autor a la Universidad Católica de Trujillo, mediante un contrato a título gratuito u oneroso, solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas u otro material didáctico similar u análogo tanto en versión impresa como digital.

ARTÍCULO 31.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la Universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la Universidad Católica de Trujillo está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal, siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la Universidad Católica de Trujillo pondrá esta situación en conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 32.- La Universidad Católica De Trujillo, a través del Vicerrectorado de Investigación se encargará de realizar el depósito legal y el ISBN para registrar los libros, guías, manuales u otro material didáctico en versión digital e impreso, y el ISSN para las revistas científicas.

ARTÍCULO 33.- La Universidad Católica de Trujillo en concordancia con el Reglamento de Investigación incentiva a los docentes, estudiantes, administrativos e investigadores para que publiquen su producción intelectual, previa autorización del autor o autores. En el caso de documentos oficiales, con la autorización del Rector.

CAPÍTULO VII

DEL CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 34.- El control y aseguramiento del estricto cumplimiento del Código de Ética de la Investigación Científica y Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual se lograrán a través de:

1. Trámite inmediato de las denuncias recibidas en alguna instancia u oficina del Vicerrectorado de Investigación.
2. Detección de un porcentaje de similitud mayor de 20% detectado y no subsanado dentro de las 48 horas, de su detección al ser presentados o publicados los trabajos escritos que se señalan en el capítulo 3 de este reglamento y de los trabajos de investigación que están obligados a presentar los alumnos como requisitos de graduación o titulación, una vez que han sido ingresados oficialmente a los decanatos, Instituto de Investigación, Escuela de posgrado y/o cualquier otra área de la universidad.
3. La Universidad Católica de Trujillo mantendrá un contrato permanente con un proveedor de software de detección y medición de grado similitud de las publicaciones y los pondrá a disposición de todos los integrantes de la comunidad universitaria ucetista para monitorear la originalidad de su producción intelectual.
4. La Universidad Católica de Trujillo a través del Vicerrectorado de Investigación y la Oficina de Informática y Sistemas ofrecerá tutoriales, talleres presenciales y virtuales sobre el uso de los softwares útiles para el monitoreo y evaluación de la originalidad de la construcción, redacción y elaboración del marco teórico, marco histórico, así como el uso y cita adecuada de cualquier elaboración de los trabajos de investigación.

ARTÍCULO 35.- Cualquier denuncia que reciba o detecte alguna instancia de la universidad sobre la posible transgresión del Reglamento del Código de Ética de Investigación Científica y Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual debe ser derivada dentro de las 48 horas (días hábiles) de ser conocida o detectada al Comité de Ética de la Investigación Científica adjuntando las pruebas de toda índole que puedan obtener.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Ética de la investigación científica debe iniciar un proceso de investigación dentro de las 48 horas (días hábiles) siguientes a la recepción y registro formal de la

denuncia.

ARTÍCULO 37.- Dentro del proceso administrativo de investigación de cualquier denuncia, el Comité de Ética de la investigación científica debe recabar evidencias o solicitar los peritajes necesarios y analizarlos, para lo cual debe disponer del tiempo estipulado en el Código de Ética de la Investigación Científica. También dentro de las 72 horas (días hábiles) de iniciado el proceso se debe citar y recibir el descargo del denunciado y de testigos de las partes si los hubiere.

ARTÍCULO 38.- El Comité de Ética de la Investigación Científica al culminar el proceso administrativo debe emitir, en base a su propia investigación, su dictamen que debe incluir los sustentos de hecho y derecho de sus conclusiones y sanciones si fuere el caso. Los que deben estar en estricta concordancia con las normas nacionales que regulan la ética y propiedad intelectual y las normas específicas recogidas en el Código de Ética de la Investigación Científica y Reglamento de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Católica de Trujillo.

ARTÍCULO 39.- El Comité de Ética de la Investigación Científica debe elevar su dictamen al término del plazo prescrito para completar el proceso administrativo al Tribunal de Ética y en última instancia al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Universitario, de ser el caso debe revisar y evaluar los dictámenes emitidos por el Comité de Ética de la Investigación Científica para ratificarlos o no, e implementar si así lo decidieran las sanciones recomendadas y hacer llegar la información y las respectivas denuncias a las instancias judiciales y colegios profesionales a los que pertenezcan los infractores así como al sistema de la universidad peruana acompañando el expediente de cada caso; respetando el debido proceso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN.- Es obligatorio el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

SEGUNDA DISPOSICIÓN.- En el supuesto de que surjan actos no previstos en el presente reglamento, estos se regirán de acuerdo con la normatividad legal pertinente al igual que las resoluciones adoptadas por el Vicerrectorado de Investigación y en última instancia por el Consejo Universitario.

ANEXOS

MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Conste por el presente documento el Contrato de Cesión de Derechos que celebran de una parte la **Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI**, con RUC N° 20440135171, con domicilio en carretera Panamericana Norte Km 555 del Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Región La Libertad, debidamente representada por su, identificado con D.N.I. N°....., según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11034981 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo, a quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO** y de la otra parte, identificado con DNI N°....., con domicilio en, a quien en adelante se denominará **EL AUTOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL CESIONARIO es una comunidad académica, creada con el fin de contribuir, de conformidad con la genuina misión universitaria, a la consecución de una síntesis entre la fe y la cultura, que armonice la disposición especializada del saber con la unidad de la verdad iluminada por la fe cristiana, y no persigue fines de lucro. Su accionar debe ser expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres con la madurez, como personas, para que asuman su compromiso cristiano, buscando dar respuesta a los problemas y exigencias de su época, en comunión con la Iglesia Católica y con fidelidad a su doctrina, a su Magisterio y a su moral. Cuenta con licencia institucional otorgada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018- 2019-SUNEDU/CD de fecha 20 de febrero de 2019, que se rige por el Derecho Canónico, La Ley Nacional, y adecuada al régimen de una Asociación Civil sin fines de lucro.

EL AUTOR es titular originario de la siguiente (se especifica la obra).

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto y alcances de la cesión

1. Por medio de la presente cláusula, **EL AUTOR** cede a favor de **EL CESIONARIO** los siguientes derechos patrimoniales respecto de la (se especifica la obra).
2. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la (se especifica la obra, interpretación, fonograma, etcétera), en soporte (especificar el soporte) o, en su defecto, si se
3. desea la cesión más amplia colocar la frase “bajo cualquier forma o procedimiento creado o

por crearse en el futuro”.

4. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la distribución de la (se especifica la obra), en soporte (especificar el soporte) o en su defecto si se desea la cesión más amplia colocar la frase “bajo cualquier forma o procedimiento creado o por crearse en el futuro”.
5. Derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la comunicación al público de la (se especifica la obra).
6. (colocar cualquier otra forma de explotación que se desea ceder).
7. Derecho de ceder total o parcialmente (precisar si va a ser a título gratuito u oneroso) los derechos patrimoniales cedidos a favor de terceros sin necesidad de autorización previa de **EL AUTOR**.

CLÁUSULA TERCERA: Exclusividad (si se desea ceder el derecho así).

Por medio de la presente cláusula, **EL AUTOR** cede a **EL CESIONARIO** los derechos mencionados en la cláusula segunda de este contrato, de forma exclusiva; por lo tanto, **EL AUTOR** se obliga a no ceder los derechos a terceros ni a explotar los mismos durante el plazo de vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: Plazo y Territorio

La cesión se efectúa por el plazo de años y se encuentra supeditada al siguiente territorio

CLÁUSULA QUINTA: Contraprestación

EL CESIONARIO se obliga a pagar a **EL AUTOR** la suma total de S/. (.....) como contraprestación por la cesión efectuada. (Igualmente, se puede pactar en esta cláusula que la contraprestación será un porcentaje de los beneficios que se obtengan por la explotación de las obras). **EL CESIONARIO** hará pago a **EL AUTOR** mediante depósito bancario en las cuentas bancarias que **EL AUTOR** designe o bien mediante cheque girado a nombre de **EL AUTOR**, a decisión de este. **EL AUTOR** entregará a **EL CESIONARIO** factura o recibo por honorarios (según corresponda a su estado de contribuyente), por la suma recibida según aparece precisada en el párrafo precedente, conforme a las disposiciones tributarias vigentes. Las partes declaran que el importe que **EL CESIONARIO** pagará a **EL AUTOR** en virtud de este acápite constituye el monto total de la contraprestación que **EL CESIONARIO** pagará, declarando **EL AUTOR** que lo recibe a conformidad.

CLÁUSULA SEXTA: Toda comunicación entre las partes relativa al presente contrato deberá

realizarse por escrito y dirigirse al domicilio de cada parte según aparece precisado en el párrafo introductorio del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la obra se registrará a su nombre ante la Dirección

de Derecho de Autor – **INDECOPI**. **EL CESIONARIO** deja constancia que en el formulario de solicitud de inscripción a depositarse ante la Dirección de Derecho de Autor – **INDECOPI**, se consignará el nombre de **EL AUTOR**.

CLÁUSULA OCTAVA: **EL AUTOR** se obliga a mantener indemne a **EL CESIONARIO** contra cualquier reclamo de terceros relacionado a la **OBRA** o de algún modo vinculado a su elaboración. De manera enunciativa mas no limitativa, **EL AUTOR** deberá mantener indemne a **EL CESIONARIO** contra cualquier reclamo relacionado con la **OBRA**, en caso haya sido elaborada sin contar con la autorización de los autores de obras preexistentes; en contravención a normas legales o en caso la misma viole o infrinja algún derecho protegido por los Derechos de Autor, derechos de marcas o cualquier otro derecho intelectual, así como los derechos a la persona, al honor, a la imagen o cualquier otro derecho fundamental de la persona; o en caso viole o afecte los derechos de terceros, así como cualquier reclamo por otro supuesto. Asimismo, teniendo en cuenta la obligación de **EL AUTOR** de mantener indemne a **EL CESIONARIO** ante cualquier reclamo de terceros relacionado con la **OBRA** o su elaboración, este último deberá informar a **EL AUTOR** de cualquier reclamo que existiese para que pueda iniciar la defensa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: La invalidez, total o parcial, de una o más de las disposiciones contenidas en el presente contrato, no afectará la validez de las demás normas en este documento. Por el contrario, se entenderá que el contrato es eficaz en su totalidad, debiéndose considerar como inexistente(s) la(s) cláusula(s) total o parcialmente inválida(s); y, en consecuencia, los derechos y obligaciones de las partes se ejecutarán según lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todo litigio o controversia, derivados o relacionados con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Trujillo, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes de forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: En todo cuanto no está previsto por el presente contrato, regirá lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 822, Ley Sobre el Derecho de Autor y la Decisión Andina 351, Régimen Común sobre Derecho de Autor y derechos conexos, y sus modificatorias.

Las partes contratantes enteradas del contenido y significado de las cláusulas del presente contrato lo suscriben en señal de conformidad y se ratifican en el contenido y términos, manifestando expresamente que en la celebración de este contrato no ha mediado dolo, error, violencia o intimidación ni ningún vicio de la voluntad que pudiera acarrear su nulidad, por ende, lo suscriben en duplicado en Moche, el día de mes febrero de 2021.

EL AUTOR

EL CESIONARIO.